

ACLARACIONES AL CASO HIPOTÉTICO

Junio, 2025

1. ¿Contaba el representante legal suplente de Tecnoindustria con las mismas facultades del representante legal principal al momento de suscribir el “Otrosí al Contrato de Distribución de 2014”? ¿Se encontraba ausente el representante legal principal al momento de suscribir el otrosí al contrato del 2014?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

2. ¿Qué tipo de proceso se surtió entre Mechasia y Sigaindustria, adquisición o fusión por absorción?

Respuesta:

Fusión por absorción.

3. ¿Los correos ofrecidos en el primer contrato, se encontraban todavía vigentes al momento del último contrato?

Respuesta:

Esto no es relevante para la controversia.

4. ¿Cuáles fueron las consecuencias jurídicas de la celebración del contrato del 2019, sobre la relación contractual previa que había entre las partes Mechasia y Tecnoindustria?

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

5. ¿Existe constancia escrita posterior a 2019 de que las partes considerarán vigente el Otrosí pese a no estar incluido en el contrato de ese año?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

6. ¿Qué razón sustenta que Mechasia Colombia S.A.S haya sido la encargada del pago de las comisiones a Tecnoindustria?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

7. ¿Hubo algún documento adicional, manual interno, correo o política comercial de Mechasia/Singaindustry que estableciera directrices sobre los contratos suscritos o su terminación?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

8. ¿Qué tipo de control ejercía Mechasia sobre los precios finales, publicidad o relación con clientes de Tecnoindustria, en la práctica?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

9. ¿Se firmó algún documento complementario o guía técnica que permitiera a Tecnoindustria seguir prestando servicio técnico tras la firma del contrato 2022?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

10. ¿El correo del 15 de noviembre de 2024 fue enviado también a la dirección electrónica pactada contractualmente, o solo fue una comunicación informal para efectos de terminación del contrato?

Respuesta:

El jefe financiero de MECHASIA COLOMBIA S.A.S. le envió al director contable de Tecnoindustria un correo electrónico para revisar la cartera pendiente de pago y unos requerimientos en relación con el “Contrato de Distribución” de 2022. Adicionalmente, al final de ese correo indicó *“que no renovarían el contrato y que a partir de 2025 Tecnoindustria no sería más distribuidor de Singaindustry, como se notificaría seguidamente”*. El correo electrónico del director contable de Tecnoindustria es la dirección electrónica pactada en el contrato.

11. ¿Hay constancia de que se haya fijado alguna política o estándar de incumplimientos por parte de Singaindustry (por ejemplo, número mínimo de ventas o porcentaje de mora) que justificara la terminación?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

12. ¿El alcance de la cláusula compromisoria permite conocer de todos los aspectos de la controversia planteada o existen materias excluidas de ella?

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

13. ¿Qué incidencia tiene que MECHASIA sea accionista de MECHASIA COLOMBIA?

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

- ¿Se encontraba o había presencia previa de MECHASIA en el mercado colombiano?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

14. Explicación sobre la suscripción del otrosí entre representante legal y apoderado judicial de MECHASIA Colombia.

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

15. Teniendo en cuenta el hecho 12 y subsiguientes, ¿tiene MECHASIA COLOMBIA S.A.S capacidad de obligar a MECHASIA en la suscripción del Otrosí al contrato de distribución de 2014?

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

16. Que términos/obligaciones se mantuvieron del contrato de distribución de 2019, teniendo en cuenta que, conforme al hecho 21.1 se dejaron sin efectos todos los contratos y/o acuerdos anteriores?

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

17. Con base al hecho 14.5, ¿hasta qué momento se siguió ejecutando el suministro dispuesto en el Otrosí de 2014?, teniendo en cuenta que en el hecho 21 y subsiguientes no hubo estipulación al respecto.

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

18. ¿"Singaindustry LATAM, sucursal en Colombia de la sociedad extranjera SINGAINDUSTRY PTE. LTD." tiene personería jurídica propia distinta de SINGAINDUSTRY PTE. LTD. (Singapur) para ser parte contractual de forma independiente?

Respuesta:

"Singaindustry LATAM, sucursal en Colombia de la sociedad extranjera SINGAINDUSTRY PTE. LTD.", o Singaindustry LATAM como aparece en algunos

hechos del caso, es la sucursal en Colombia de la sociedad extranjera SINGAINDUSTRY PTE. LTD.

19. En el contrato de 2019, ¿la parte contractual con TECNOINDUSTRIA era SINGAINDUSTRY PTE. LTD. (Singapur) actuando a través de su sucursal, o la sucursal como entidad separada (si aplica bajo ley colombiana)?

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

20. Consideramos que el hecho 25.5 no se encuentra correctamente redactado, solicitamos sea replanteado.

Respuesta:

Esto no es una solicitud de aclaración.

21. SINGAINDUSTRY notifica por escrito la decisión de suspender el suministro de partes y repuestos, y servicios técnicos ¿En qué se fundamenta esta medida, si el contrato de 2022 no regulaba esta prestación?

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

22. A que se refiere TECNOINDUSTRIA en su comunicación de rechazo, en específico el apartado contenido en el hecho 25.5, cuando dice “pero repuestos, que no están regulados en ese documento”.

Respuesta:

Tecnoindustria consideró “injustificado” que como consecuencia de la terminación del “Contrato de Distribución” de 2022, también se le suspendiera (i) la licencia para prestar el servicio técnico y (ii) el suministro de partes y repuestos. Lo anterior debido a que Tecnoindustria considera que esos dos aspectos no estaban regulados en el “Contrato de Distribución” de 2022.

23. Respecto al dictamen pericial financiero de expertos chilenos no inscritos en el RUA, ¿cuál es la postura de las partes sobre la admisibilidad y/o validez de dicho dictamen bajo la ley colombiana y el reglamento del Centro de Arbitraje de Cali, específicamente si la no inscripción es un impedimento formal o afecta únicamente la valoración de la prueba?

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

24. ¿Que datos o elementos contables fueron utilizados para la realización del dictamen pericial?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

25. En el contrato de 2022, se menciona que fue enviado por "Singaindustry LATAM y MECHASIA COLOMBIA S.A.S.". ¿Quiénes son las partes contractuales exactas con Tecnoindustria en este contrato? ¿Son ambas solidariamente, o una principal y otra interviniente? La demanda se interpuso contra ambas.

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

26. ¿Los poderes otorgados el 15 de febrero de 2025 por las Convocadas, fueron emitidos por los representantes legales de Singaindustry LATAM (sucursal Colombia) y MECHASIA COLOMBIA S.A.S. (Colombia), o por directivos de SINGAINDUSTRY PTE. LTD. (Singapur) en nombre de estas? (El dominio @singaindustry.sg sugiere la matriz)

Respuesta:

Cada una de las Convocadas otorgó su respectivo poder a través de su respectivo representante legal y enviándolo a su apoderado desde su respectiva dirección electrónica de notificaciones judiciales que consta en sus respectivos certificados ante la cámara de comercio.

27. ¿Hubo alguna comunicación específica sobre la asunción de las obligaciones contractuales por parte de SINGAINDUSTRY?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

28. Aunque se mencionan, ¿fueron las metas de ventas actualizadas formalmente y por escrito a TECNOINDUSTRIA a lo largo de los diferentes contratos, especialmente después de cada cambio en el área de distribución?

Respuesta:

En diciembre de cada año se fijaban las metas de ventas de la vigencia siguiente y se informaban por escrito a Tecnoindustria.

29. La cláusula 5.12 del contrato de 2014 (y si se mantuvo en contratos posteriores) requería que cualquier modificación fuera por acuerdo previo, expreso y escrito. ¿La reducción de territorio en mayo de 2020 se formalizó mediante un otrosí escrito al contrato de 2019 u otra forma de acuerdo?

Respuesta:

Los cambios en el territorio eran informados por escrito a Tecnoindustria.

30. La cláusula 5.11 del contrato de 2014 (y asumiendo una similar en el de 2022) especificaba que las notificaciones se harían a direcciones pactadas en el contrato. Las citaciones para designación de árbitros se enviaron a los correos del contrato de 2022. ¿Son estas direcciones de correo electrónico las únicas direcciones de notificación especificadas en el acápite correspondiente del contrato de 2022, o también se listaban direcciones físicas?

Respuesta:

Las citaciones que trata el hecho 30 fueron enviadas a las direcciones de correo electrónico establecidas en el “Contrato de Distribución” de 2022.

31. La notificación de terminación arguye que TECNOINDUSTRIA “había violado el territorio de otros distribuidores”. ¿Existen detalles o instancias específicas de estas supuestas violaciones que hayan sido comunicadas previamente a TECNOINDUSTRIA?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

32. ¿Fue Tecnoindustria el único agente encargado de posicionar y dar a conocer la marca Mechasia en el territorio que le fue asignado?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

33. De acuerdo con lo expresado en el hecho 5.1, ¿cuáles fueron los signos distintivos que Mechasia autorizó a utilizar a Tecnoindustria?

Respuesta:

Esto no es relevante para la controversia.

34. ¿Cuáles fueron los distribuidores de Mechasia que actuaron simultáneamente en el territorio asignado a Tecnoindustria, o quiénes eran?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

35. Conforme a lo manifestado en el hecho 5.6, ¿cuáles eran las metas mínimas de compra impuestas por Mechasia a Tecnoindustria?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

36. Además de Mechasia LTD, ¿qué otra sociedad era accionista de Mechasia Colombia?

Respuesta:

Esto no es relevante para la controversia.

37. En relación con los altos directivos mencionados en el hecho 11, ¿se hace referencia a los directivos en China o a los directivos en Colombia?

Respuesta:

Los altos directivos de Mechasia estaban en ese momento en la sede principal en China.

38. ¿Cuáles eran las facultades del representante legal suplente de Tecnoindustria y del apoderado general de Mechasia en Colombia?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

39. De acuerdo con lo señalado en el hecho 23, ¿cuáles eran las funciones del interlocutor de Mechasia dentro de Tecnoindustria y de qué manera estaba vinculado a esta última?

Respuesta:

Ver aclaración 10.

40. De acuerdo a lo sostenido en el hecho 24.3, ¿qué debía devolver Tecnoindustria a SingaIndustry?

Respuesta:

Todas las mercancías compradas a SingaIndustry, los materiales brindados por SingaIndustry a Tecnoindustria como distribuidor y en general todos los bienes relacionados con SingaIndustry, pues Tecnoindustria no podría realizar ninguna actividad relacionada con SingaIndustry a partir del 1 de enero de 2025.

41. De acuerdo con el hecho 25.3, ¿quiénes son los nuevos distribuidores designados?

Respuesta:

Personas jurídicas con las que se suscribieron contratos de distribución similares a los suscritos con Tecnoindustria pero para otros territorios, como los que le fueron retirados a Tecnoindustria.

42. Sírvase aclarar el sentido y redacción del hecho 25.5 del caso.

Respuesta:

Ver aclaraciones 20 y 22

43. Según el hecho 25.6, ¿cuáles eran las obligaciones previamente adquiridas por Tecnoindustria y frente a qué persona natural o jurídica?

Respuesta:

Obligaciones de su operación y funcionamiento como acuerdos con clientes, proveedores, contratistas y trabajadores.

44. Sírvase aportar la composición accionaria de SingalIndustry Latam.

Respuesta:

Ver aclaración 18.

45. ¿Qué soporte documental existe respecto del pago de comisiones en nombre de Mechasia o SingalIndustry, anterior al año 2019?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

46. ¿Debería entenderse que para las rondas orales nos encontraremos en la etapa de Audiencia de Alegatos del trámite arbitral? Esta pregunta se formula por el motivo de que el párrafo 36 de Caso hipotético no permite dar certeza respecto de la practicas de las pruebas y la resolución del Tribunal Arbitral respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por las Convocadas.

Respuesta:

Los escritos no son propiamente una demanda o contestación sino que deben responder a los problemas jurídicos procesales y sustanciales que se plantean en el caso de cara a defender los intereses y pretensiones de la parte respectiva, por lo que deben cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento. En esa misma línea, la ronda oral no corresponde a una etapa específica del procedimiento arbitral sino a la defensa de la posición de la parte asignada formulando y respondiendo los problemas jurídicos procesales y sustanciales que se plantean en el caso de cara a defender los intereses y pretensiones de la parte respectiva. Para lo anterior, deberá considerar el orden y reglas fijados en el Reglamento.

Una pregunta más directa sobre este asunto es; ¿Cómo se resolvió la solicitud de medidas cautelares?

Respuesta:

No ha sido resuelta. Los participantes deberán realizar ese análisis y plantear al Tribunal la decisión a tomar según el interés y posición de su parte.

47. ¿Cómo debería leerse el párrafo 25.5 del Caso Hipotético? Esta pregunta se formula debido a que se considera que el mismo está escrito de forma errónea. El hecho indica:

Rápidamente, Tecnoindustria rechazó la comunicación recibida y alegó que: (...) Era injustificado terminar el “Contrato de Distribución” de 2022 pero suspender la licencia para el servicio técnico y el suministro de partes y repuestos, que no están regulados en ese documento.

Concretamente se considera que el conector de oposición subrayado en esa oración conlleva a una mala lectura del hecho en general. Y es que es cierto que el suministro de repuestos, partes y servicio técnico sobre la maquinaria contenido en el otro sí al contrato de 2014 no fue incluido en el contrato de 2019, pero se siguió ejecutando con normalidad. De hecho, Singaindustria LATAM dentro de una notificación de terminación del contrato de distribución terminó suspendiendo la licencia que había quedado pactada tácitamente.

La cuestión es que se considera que dicha oración debería suplir el conector por uno aditivo “Y”. Lo anterior para que se entienda con claridad que: Tecnoindustria rechazó la terminación unilateral del contrato y de la licencia para servicio técnico por considerarla como una actuación injustificada de Singaindustria LATAM.

Respuesta:

Ver aclaraciones 20 y 22.

48. ¿Cuál es la “relación comercial” específica que había entre Mechasia y Tecnoindustria entre los años 2010-2014? Esta pregunta se formula con el objetivo de esclarecer el acuerdo que existió entre ambas partes, el cual permitió el reconocimiento de los productos de Mechasia en Sudamérica y se mantuvo vigente durante un período significativo de al menos cuatro años.

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

49. ¿Las disposiciones del “Otrosí al Contrato de Distribución de 2014” se siguieron ejecutando con normalidad hasta el 01 de enero de 2025?

Respuesta:

Hasta el 31 de diciembre de 2024 en los términos del hecho 24.

50. ¿Podía Singaindustria modificar unilateralmente el contrato bajo los negocios jurídicos que celebró con Tecnoindustria en 2019 y 2022?

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

51. ¿Cuáles fueron los resultados del dictamen pericial presentado por Tecnoindustria?

Respuesta:

Avaluar el valor de las condenas solicitadas en las pretensiones 28.5 a la 28.7.

52. ¿Cuándo en el párrafo 33 del Caso Hipotético se menciona “*certificados ante la cámara de comercio*” se está hablando de los “*Certificados de Existencia y Representación*” de Singaindustry LATAM y MECHASIA COLOMBIA S.A.S.?

Respuesta:

Certificados de Existencia y Representación Legal de MECHASIA COLOMBIA S.A.S. y Certificado de Matrícula de Sucursal de Sociedad Extranjera de Singaindustry LATAM.

53. ¿Al Singaindustry absorber a Mechasia se acordó que seguiría operando como Mechasia Colombia S.A.S. o como Singaindustry?

Respuesta:

Singaindustry absorbió a Mechasia.

54. Frente al hecho 9: ¿Cuál fue el porcentaje exacto de cumplimiento de las metas anuales por Tecnoindustria desde el 2015 hasta la terminación de su relación con Singaindustry (antes Mechasia)?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

55. Frente al hecho 12: ¿El Otrosí se suscribió en el 2014 o en el 2017 conforme al hecho 11?

Respuesta:

El “Otrosí al Contrato de Distribución de 2014” fue suscrito en 2017 y con posterioridad a la visita que trata el hecho 11.

56. Frente a los hechos 28 y 29: ¿en cuánto estimó la cesantía comercial y los daños y perjuicios la firma experta de la demandante? ¿Qué método de evaluación fue utilizado en el dictamen?

Respuesta:

El monto de las pretensiones y el método de evaluación no son relevantes para la controversia.

57. ¿En el acta de constitución de Tecnoindustria S.a.s el representante legal suplente tiene facultad de suscribir contratos o cuál es la causa por la cual el representante legal no las hace?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

58. ¿Qué tipo de relación comercial manejaban antes las empresas de firmar el contrato de distribución?

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

59. ¿Cuál fue la controversia presentada entre Tecnoindustria Sas y Signaindustria LTDA en el año 2021 y cuál fue su resultado?

Respuesta:

Esto no es relevante para la controversia.

60. ¿En qué fecha Tecnoindustria S.A.S presenta el escrito de la demanda arbitral ante el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición?

Respuesta:

El 20 de enero de 2025.

61. ¿El concepto emitido por los peritos EXTERNOS (los cuales no se encuentran inscritos al RUNA), permite sustentar las pretensiones condenatorias?

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

62. ¿Se puede manifestar, por la parte demandada, que verdaderamente hubo una “indebida notificación”, toda vez que la citación fue enviada al correo que reposaba en el “Contrato de Distribución” y no, en el certificado de la Cámara de Comercio?

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

63. ¿En qué medida la “intención de las partes” expresada en la cláusula de no agencia (numeral 5.9) es determinante frente a la realidad económica y funcional de la relación comercial, aplicando el principio de primacía de la realidad sobre la forma?

Respuesta:

Los participantes deberán realizar ese análisis.

64. ¿Cuál era la redacción de la cláusula de no agencia pactada por las partes? ¿Hacia alguna referencia a los territorios operados?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

65. ¿Existía alguna exclusión respecto de la mitigación del daño o criterios para la indemnización tales como límites a la obligación de indemnizar o criterios de disminución o exhimientes de responsabilidad?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.

66. ¿Cuál fue el pronunciamiento contractual frente al cambio de las condiciones de crédito otorgadas a Tecnoindustria?

Respuesta:

Por favor remitirse a los hechos del caso.